



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**



prorroga se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, a las disposiciones de la LACAP y su Reglamento. **POR TANTO**, con base a los considerandos anteriores, al artículo 86 de la LACAP, artículo 75 del RELACAP y a la cláusula **VIII. MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA** del contrato antes mencionado, en uso de nuestras facultades legales, el CNR y el contratista, **ACORDAMOS**: prorrogar el contrato CNR- LG-61/2012, en lo siguiente: **I. PLAZO**. El plazo será contado a partir del día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por la prestación del servicio objeto de la presente prórroga será hasta por el monto de **DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,517.40)**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El pago por la prestación del servicio se efectuará en un solo pago con la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad a lo contratado. **III. GARANTÍA**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Resolución de Prorroga, el contratista se obliga a prorrogar la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente, en los términos establecidos en los Arts. 33 y 34, y 75 del Reglamento de la LACAP, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la firma del presente instrumento, por la cantidad de **QUINIENTOS TRES DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$503.48)**, equivalente a un **VEINTE** por ciento (20%) de la suma total contratada, Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá tener una vigencia de catorce meses a partir de la suscripción de la presente prórroga. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducada la presente prórroga, sin detrimento de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IV. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO**: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato, la contratista, contará con una contraparte



institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) Verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) Darle estricto cumplimiento a lo establecido por el Instructivo UNAC CERO DOS/ DOS MIL NUEVE. V. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR - LG-61/2012. En fe de lo cual suscribimos la presente, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil trece.



POR EL CONTRATANTE

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario,

comparecen los señores: **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de

años de edad,

departamento de La Libertad,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Numero de

Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

de

, y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y

0000039



por otra parte comparece la señora

quien es de años de edad, , del domicilio de

 departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número

 y con Número de Identificación Tributaria

 actuando en

nombre y representación en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **“JMTELCOM, JESUS MARTINEZ Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que se abrevia **JMTELCOM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

 y en dichas calidades; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas puesto de sus puños y letras. Que asimismo, ambos reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene la resolución de prórroga número RP – CERO CINCO/ DOS MIL TRECE- CERO UNO-CNR-LG-SESENTA Y UNO/DOS MIL DOCE, del contrato número CNR - LG-SESENTA Y UNO/DOS MIL DOCE, que contiene las cláusulas referidas al plazo, precio y forma de pago, garantías, entre otras, cuyo objeto es la prórroga en la prestación de servicio de **“RENOVACION DE LICENCIA ANUAL PARA GATEWAY DE CORREO ELECTRONICO FORTIMAIL 400B Y CONTRATO EN SITIO PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE”**, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita Notario **DOY FE: 1)** De ser legítima y suficiente la personería con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA:**
a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo,



siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las



entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce,



vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) con respecto a la señora _____ : a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintiséis de de septiembre de dos mil nueve, en los oficios Notariales de _____, inscrita el día diecinueve de noviembre de dos mil nueve, al número SESENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, de la cual consta, que se constituyó el único y nuevo pacto social, el cual manifiesta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilio antes expresados, que su plazo es indeterminado, que actos como el presente están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, que dura en sus funciones un período de CINCO AÑOS; que la Representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponden al Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la sociedad, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente sin previa autorización de la Junta Directiva al otorgamiento de actos como el presente; b) Certificación de Credencial de elección de Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de febrero del año dos mil trece, e inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de junio de dos mil ocho al Número SIETE del Libro TRES MIL SETENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas correspondientes se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y CINCO de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciocho de febrero de dos mil trece, y que en su punto número TRES, se eligió nueva Junta Directiva para el período de cinco años, habiendo resultado electa como Secretario la señora _____ para un período que se encuentra vigente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras; asimismo reconocieron las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el documento que antecede. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas y



leída que se las hube íntegramente en un solo acto ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

